

Yo el Doctor Don Melchor de Linares y Guzman, Obispo de
Lima de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de
Lima de la Corona de su Magestad

A vos los Curas, Capellanes, Sacristanes, y personas Eclesiasticas, y Religiosos desta Ciudad, y su
Arçobispado, y a las personas a quien lo contenido en esta carta toca, y atañer puede en qualquier mane-
ra, salud, y bendicion en N. Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud. Bien sabeis, y deueis saber, como auiedo pre-
cedido las solemnidades, y requisitos que dispone el santo Concilio de Trento, huuimos dado la primera carta gene-
ral de censuras, por averle presentado ante Nos la peticion del tenor siguiente.

Yo el Sr. D. Maria de la Ogea hija Unica y heredera de Isaac de Torres parecio ante C. D. en la
mejor forma que ay a lugar en derecho y dijo que auiedo ydo la dha mi
madre de el Puerto de el Callao a una diligencia que le fue paxisa ala q. de
Araxillo muio en ella dexandome mi pequeña y larva dha tenia muchos bienes
y abas de su casa. losquales dexo aguardar en el dho Puerto de el Callao, y aunque
e hecho muchas diligencias en orden a suca y averiguar donde pasan dhs. bienes
y que personas saben de ellos para que se me entreguen como heredera de la dha mi
madre no lo e podido conseguir, ni para ellos tengo prueba plena, ni semi plena, ni ningun
remedio que el de las censuras generales que elizo por ultimo y subsidiario, por lo qual
pido y suplico me la mande despachar a tal efecto. Anathema para que se
lean y publicuen en las Iglesias de esta q. y Puerto de el Callao con todas y quales
quiera personas que uieren de dhs. bienes donde esten, o ayen estado para que los declaren
restituyan y manifiesten que sura a Dios, y a su conciencia que esta relacion es cierta y verdadera, y que
no me e quezella do, ni que sellare de ninguna persona que en virtud de la declaracion de la dha censura
se substraen al pado, ni me boldre de ella para su excusacion, sino que podria seguirme el dho de Maria de la Ogea

2 De la qual, y de su publicacion, y lectura consta averse leydo, y dentro del termino en ella contenido, no se ha ma-
nifestado, restituido, ni declarado lo referido, porque os mandamos a vos los dichos Curas, y personas Eclesiasticas, y
Reliosos, en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, que si dentro de seis dias primeros siguientes
de la publicacion, y lectura de esta carta en adelante, no manifestaren, restituyeren, y declararen, que por publicos exco-
mulgados ayais, y tengais a las dichas personas, y a cada vna de ellas, y sabiendo quié son, no las absolvais, ni admitais a
las horas, y oficios Diuinos, hasta en tanto que la parte este satisfecha, y vengan a obediencia de la santa Madre Iglesia
y merezcan beneficio de absolucion en la dicha razon, que Nos por tales los avemos, denunciarnos, y declaramos en es-
tos escritos, y por ellos. Mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, lata sententia, que
esta censura no se notifique en particular a persona alguna. Dada en la q. de el Rey firmada de nuestra ma-
no, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario, en diez y ocho de sep-
demill y trescientos y noventa y quatro años.

Melchor Arzobispo de Lima
glab

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Apedim. de Maria de la Ogea sobre descubrir los bienes de su madre
(col. Carbado)

